



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO
PRIMER SANTIAGO DE AMÉRICA 1495
"2020 Año de la Vialidad Sostenible"
SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE REGIDORES



ORDENANZA NUM. 3264-20

LA SIGUIENTE ORDENANZA MODIFICA LA ORDENANZA NÚM. 3147-17 LA CUAL PERMITE EL COBRO DE LOS ARBITRIOS EN LOS CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO.

CONSIDERANDO: Que en Sesión Ordinaria de fecha 22 de Septiembre del año 2020, mediante Acta No. 12-20, APROBÓ el Informe de la **COMISIÓN MIXTA DE CEMENTERIO Y FINANZAS** cuyas partes resolutivas rezan de la siguiente manera; los suscritos Regidores que conforman la **Comisión de Cementerio** compuesta por los señores: Albany Almonte (Presidente), Giokapel Arias (Miembro), Edinson Tavera (Miembro), María de los Ángeles Cruz (Miembro) y Cholo D'Oleo (Miembro), y por la **Comisión de Finanzas** compuesta por los señores: Daysi Díaz (Presidente), Amelia Núñez (Miembro), Albany Almonte (Miembro), Bray Vargas (Miembro) y Max Castro (Miembro), debidamente apoderados por la Presidencia del Concejo, mediante comunicación de fecha 04 de agosto del 2020, en la que remite la Certificación de la Secretaría Municipal, de Sesión Ordinaria de fecha 16 de Julio del año 2020, Acta N0. 10-20; después de estudiar, evaluar y analizar la "PROPUESTA DE ORDENANZA PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS REALIZADOS EN LOS CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO", presentada en ASUNTOS QUE SOMETE EL PRESIDENTE DEL CONCEJO que reza de la siguiente manera:

Considerando: Que el artículo 199 de la constitución de la República Dominicana declara que: "El Distrito Nacional, Los Municipios y los Distritos Municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijado de manera expresa por la ley y sujeto al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por la constitución y las leyes"

Considerando: Que de conformidad con las disposiciones del Art.200 de la Constitución de la República Dominicana "Los Ayuntamientos podrán establecer arbitrios en el ámbito de su demarcación que de manera expresa establezca la ley, siempre que los mismos no colidan con los impuestos nacionales, con el comercio intermunicipal o de exportación ni con la constitución o las leyes..."

Considerando: Que el Art.109 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios les asigna competencias para establecer, a través de Ordenanzas; arbitrios, tasas y tarifas, de conformidad con las normas y actos que dicte el Concejo Municipal.

Considerando: Que la Ley No.214 del 04 marzo de 1943 sobre Cementerios establece en su Art.1 "El establecimiento y la explotación de los cementerios estarán a cargo de los ayuntamientos de modo exclusivo, salvo los derechos adquiridos en esta materia hasta la fecha de la presente Ley".

Considerando: Que estas disposiciones han sido homologadas por la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, en su Art.19 Letra J, cuando señala; "Competencias Propias del Ayuntamiento. El Ayuntamiento ejercerá como propias o exclusivas las competencias en los siguientes asuntos: J) Construcción y gestión de cementerios y servicios fúnebres".



Considerando: Que en virtud de que los precios de los materiales de construcción y la mano de obra de los servicios funerarios se han sufrido considerables aumentos, surge la necesidad de incrementar los arbitrios por servicios funerarios en los Cementerios Municipales y modificar la ordenanza No.3147-17.

Considerando: Que el Art. 256 de la ley 176-07, permite la potestad reglamentaria de los municipios en materia fiscal se ejercerá a través de ordenanzas reguladoras de gestión, recaudación e inspección de sus arbitrios.

Considerando: Que estas ordenanzas obligan a todos los munícipes radicados en el municipio, sean estas personas físicas o jurídicas, y se aplican conforme al criterio de que los mismos residan, tengan su domicilio o ejecuten actividades de manera efectiva en el territorio.

Vista: La Constitución de la República Dominicana; del 26 de enero del 2010.

Vista: La Ley No. 176-07, Art. 109; del Distrito Nacional y Los Municipios.

Vista: La Ley 214-43, Art. 1; Sobre Cementerios en República Dominicana.

Vista: La Ordenanza No.3147-17 sobre cobro de arbitrios de los Cementerios Municipales.

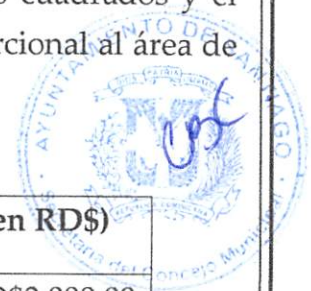
Vista: La propuesta hecha por el señor Alcalde Lic. Abel Martínez.

I, en sus facultades legales, este honorable concejo municipal:

RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar, como al efecto a prueba, el reajuste del conjunto de tarifas y arbitrios para los cementerios municipales gestionados por el Ayuntamiento de Santiago que se detallan a continuación, los que entrarán en vigencia a partir de esta Ordenanza, derogando cualquiera otras Ordenanzas o disposiciones administrativas que le fueren contrarias parcial o total.

Artículo 2: Declarar que el arrendamiento de los terrenos se calculará por pies cuadrados y el costo de los servicios de inhumaciones y exhumaciones será directamente proporcional al área de ubicación.



A) ENTERRAMIENTO:

Tipo de Enterramiento	Valor (en RD\$)
a) Enterramiento en nichos municipales	RD\$3,000.00
b) Servicios y Materiales de Enterramiento	RD\$1,500.00
c) Enterramiento en tierra	RD\$1000.00
d) Enterramiento en Bóveda privada	RD\$2,000.00
e) Servicio de Enterramiento y Materiales bóveda privada	RD\$1,500.00

B) ARRENDAMIENTO: Ventas de terrenos a perpetuidad 99 años.

Medida	Precio (en RD\$)	Monto a pagar	Derecho de Construcción	Total



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO

PRIMER SANTIAGO DE AMÉRICA 1495

"2020 Año de la Vialidad Sostenible"

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE REGIDORES



a) $8 \text{ pies}^2 \times 5 \text{ pies}^2$ = 40 pies^2	\$800.00	\$32.000.00	\$3,000.00	\$35,000.00
b) $8 \text{ pies}^2 \times 8 \text{ pies}^2$ = 64 pies^2	\$800.00	\$51,200.00	\$3,500.00	\$54,700.00
c) $8 \text{ pies}^2 \times 32 \text{ pies}^2$ = 256 pies^2	\$800.00	\$204,800.00	\$4,000.00	\$208,00.00

EXHUMACIÓN Y TRASLADO DE CADÁVERES:
RD\$1,500.00

Artículo 3: Al momento de efectuarse una inhumación o exhumación de cadáveres, los arrendatarios deben estar al día con el pago de sus cuotas.

Artículo 4: Las certificaciones y duplicados de contratos expedidos por el ayuntamiento de Santiago a solicitud de la parte interesada tendrán un costo de:

A) Certificación de Exhumación	RD\$1,000.00
B) Certificado de Inhumación	RD\$ 1,000.00
C) Duplicado de contrato	RD\$1,000.00
D) Renovación de Contrato	RD\$3,500.00
E) Legalización de Contrato	RD\$2,000.00
F) Traspaso de contrato	RD\$2,500.00



Artículo 5: Los arrendatarios de nichos y panteones en los cementerios del municipio de Santiago cuando construyan y/o remodelen (incluyendo bote de materiales de construcción) pagarán una tarifa de RD\$1,500.00 por unidad.

Artículo 6: Se establece un arbitrio para los propietarios de los camiones que llegan al parqueo del cementerio del 30 de marzo, a suplir de flores a los vendedores ubicados en el parqueo de dicho cementerio, de RD\$2,000.00 pesos mensuales por cada camión.

Artículo 7: Queda establecido que el cobro de este arbitrio a los propietarios de los camiones será realizado por el administrador/a del cementerio de la calle 30 de marzo de esta ciudad de Santiago.

Artículo 8: Se establece en esta ordenanza un cobro de RD\$2,000.00 pesos mensuales por derecho de alquiler de módulos utilizados por los vendedores de flores en el Cementerio 30 de marzo, dicho cobro lo realizará la Dirección de Recaudaciones Municipales.

Artículo 9: Se establece que estas tarifas podrán ser indexadas administrativamente por inflación anualmente, de conformidad con las estadísticas oficiales que al respecto establezca el Banco Central de la República Dominicana



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO

PRIMER SANTIAGO DE AMÉRICA 1495

"2020 Año de la Vialidad Sostenible"

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE REGIDORES



Artículo 10: Se establece con carácter de obligatoriedad que toda transacción económica con relación a terreno, nichos, mausoleos y panteones, deberá ser inscrito en la dirección de Cementerios y contar con la aprobación del ayuntamiento, para fines de su validez, en caso contrario el Ayuntamiento se reserva el derecho de no reconocer el mismo.

Párrafo: Los contribuyentes por el entierro de sus fallecidos no tendrán que pagar material adicional ni mano de obra para el cierre de la bóveda y dejando claramente establecido que el ayuntamiento no será responsable del costo y la colocación de las lapidas en los nichos, mausoleos y panteones, siendo esto responsabilidad de los contribuyentes.

Artículo 11: Se establece que, cuando un arrendatario desocupe un nicho municipal por exhumación o traslado de cadáver, éste deberá entregar el nicho a la administración del cementerio sin ningún tipo de reclamo, la cual procederá a limpiarlo o acondicionarlo, pudiendo disponer del mismo para cualquier munícipe que lo necesite.

Artículo 12: Queda prohibida la venta y comercialización de nichos municipales entre particulares, en cualquiera de los cementerios ubicado en el territorio del municipio de Santiago.

Párrafo: Se autoriza a la Gestión Municipal a rentar o vender los nichos construidos por el ayuntamiento de Santiago.

Artículo 13: Se aprueba, que ninguna persona podrá alquilar un nicho municipal para dejarlo cerrado sin uso, del mismo modo no podrá rentarlo a terceras personas, si sucediese, el administrador del cementerio queda autorizado a incautar dicho nicho y ponerlo a disposición de los munícipes que los necesiten, debiendo a esos fines hacer una comunicación informativa.

Artículo 14: Esta ordenanza deroga cualquier otra Ordenanza o disposición administrativa que le sea contraria parcial o totalmente.

Artículo 15: Remitir, como al efecto remite, la presente Ordenanza o la administración Municipal para los fines correspondientes.

Artículo 16: Para fines de divulgación, la presente ordenanza será publicada en un medio de comunicación social de amplia difusión nacional y local, así como en los medios digitales con los que cuenta el ayuntamiento del Municipio de Santiago.

Dada por el Concejo Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de Septiembre del año 2020, mediante Acta No. 12-20, años 176 de la Independencia Nacional, y 157 de la Restauración de la República.


SR. AMBIORIS GONZÁLEZ
Municipal
Presidente del Concejo


LICDA. MARÍA CAROLINA BISONÓ CABREJA
Secretaria en Funciones